

 <p>ALCALDÍA DE SANTA TECLA</p>				<p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA SECRETARÍA MUNICIPAL ACCESO A LA INFORMACIÓN MARZO 2022</p>	
Fecha de Emisión	Numero de Acta	Sesión	Nº Acuerdo	RESUMEN	
24 DE MARZO	32	EXTRAORDINARIA	479	Dar por recibida la presentación de la propuesta del PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (PEI), de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para el periodo de gestión 2021-2024, presentado por la Gerente de Planificación y Desarrollo Institucional.	
			480	Dar por recibida la presentación de la propuesta de la FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA), de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para el ejercicio fiscal 2022, presentado por la Gerente de Planificación y Desarrollo Institucional.	
			481	Dar por recibido el informe sobre avances, trámites y procedimientos relacionados a la adquisición de un inmueble para la realización del Proyecto de Ordenamiento del Centro Histórico.	
			482	Declarar inadmisibile la solicitud con fecha nueve de marzo del presente año, respecto de iniciar el procedimiento administrativo de aplicación de sanciones en contra de la sociedad GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, CIUDAD Y PUERTO DE LA LIBERTAD, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA Y DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PUL, S.E.M. DE C.V., en el proceso CD 07/2017AMST, denominada "SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS PRODUCIDOS POR LA CIUDAD DE SANTA TECLA", por la causal establecida en el	

			artículo 158, romano V, letra b) de la LACAP
		483	Admitir los escritos de expresión de agravios de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós presentados en el recurso de apelación por el Apoderado General Judicial de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.
		484	Aceptar la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y DECLARAR DESIERTA POR PRIMERA VEZ, la licitación No LP-04/2022 AMST "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA AMST", de conformidad al artículo 64 Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública
		485	Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2022, en el sentido de incorporar el proceso de compras según lo expuesto
		486	Aprobar las Bases de Licitación del proceso No LP-05/2022 AMST "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS LIVIANOS NUEVOS O USADOS PARA RENOVACIÓN DE FLOTA VEHICULAR DE LA AMST".
		487	Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que interponga la respectiva demanda solicitando la autorización del despido.
		488	Solicitud para pago de gratificación por renuncia voluntaria.

**""ACTA NÚMERO TREINTA Y DOS, TRIGESIMA SEGUNDA SESIÓN**

**EXTRAORDINARIA:** En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las dieciocho horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidos, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia virtual del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Henry Esmildo Flores Cerón. Sindico Municipal Sandra Patricia Interiano Zarceño, Regidores Propietarios: Sharon Sweet Alexandra Hernandez de Canjura, Ana Gabriela Avelar Joachín, Rosa Ester Rivera Flores, Claudia Marisol Duarte Sandoval, Idania Rosibel Morales Orellana, Eduardo Neftalí Sibrían Osorio, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Leonor Elena López de Córdoba, Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Yim Víctor Alabí Mendoza, Wendy Guadalupe Alfaro de Aguilar, Yeymi Elizabett Muñoz Morán. Regidores Suplentes: Imelda Guadalupe Chávez de Cornejo, Marvin Castellón Coreas, José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Álvaro Alegría Rodríguez. Con la asistencia del Señor Secretario Municipal, -

.....

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

479) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que la Gerente de Planificación y Desarrollo Institucional, [REDACTED], realiza presentación de la propuesta del PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (PEI), de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para el periodo de gestión 2021-2024.

Por lo tanto, **ACUERDA: Dar por recibida la presentación de la propuesta del PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (PEI), de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para el periodo de gestión 2021-2024, presentado por la Gerente de Planificación y Desarrollo Institucional, [REDACTED]**

[REDACTED]-.-Comuníquese.-----

480) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que la Gerente de Planificación y Desarrollo Institucional, [REDACTED], realiza presentación de la propuesta de la FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA), de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para el ejercicio fiscal 2022.

Por lo tanto, **ACUERDA: Dar por recibida la presentación de la propuesta de la FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA), de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para el ejercicio fiscal 2022, presentado por la Gerente de Planificación y Desarrollo Institucional, [REDACTED]**

[REDACTED]-.-Comuníquese.-----

481) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:  
I- Que el Director General, [REDACTED] somete a consideración informe sobre avances, trámites y procedimientos

relacionados a la adquisición de un inmueble para la realización del Proyecto de Ordenamiento del Centro Histórico.

- II- Que mediante acuerdo municipal 423 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 27 de enero de 2022, se autorizó al Señor Alcalde Municipal, para que realizara la búsqueda y la negociación para la compra de inmueble para desarrollar el proyecto de Ordenamiento en el Centro Histórico, relativo a parqueos, oficinas municipales para programas sociales y reactivación del Centro Histórico de la Ciudad.
- III- Que se realizó la búsqueda de un inmueble, encontrándose uno que cumple con los requisitos necesarios, para la ejecución del proyecto.
- IV- Que dicho inmueble se encuentra ubicado en 4ª Avenida Norte y 1ª Calle Poniente N°1-3, Santa Tecla.
- V- Que como parte de los trámites y procedimientos a seguir, se publicó en los Diarios Impresos, El Salvador y El Mundo en las fechas 8 y 9 de febrero de 2022, la descripción con claridad y precisión, del inmueble que se desea adquirir, por parte de la Municipalidad y publicación del Diario Oficial del día 22 de febrero de 2022.
- VI- Que se solicitó a la Dirección de Contabilidad Gubernamental, se asignara un perito, para que realizara el valuó del inmueble ubicado en 4ª Avenida Norte y 1ª Calle Poniente N°1-3, Santa Tecla.
- VII- Que en nota Ref-MH.UVH.DGCG/001.0453/2022, remite valuó del inmueble en referencia, cuya extensión superficial total es de 3,883.7380 m<sup>2</sup>, según las matriculas 30041082-00000,30169755-00000,30042829-00000 y 30041092-00000, inscritas en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, conforme certificaciones extractas emitidas por el Centro Nacional de Registro.
- VIII- Que con base en el estudio realizado por el Departamento de Valuación Técnica y en consideración a las condiciones y características del mercado inmobiliario vigente en la zona donde se ubica determinaron que el valuó del inmueble en referencia asciende a la cantidad de U\$2,917,400.00.
- IX- Que se recibió nota del Licenciado [REDACTED], Director Presidente Legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, S.A. de C.V., en la cual remite la propuesta de venta de los cuatro inmuebles ubicados en 4ª Avenida Norte y 1ª Calle Poniente N°1-3, Santa Tecla, por la suma de U\$3,500,000.00.

Por lo tanto, **ACUERDA: Dar por recibido el informe sobre avances, trámites y procedimientos relacionados a la adquisición de un inmueble para la realización del Proyecto de Ordenamiento del Centro Histórico, presentado por el Director General.**-Comuníquese.-----

482) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Señora Síndico Municipal, Sandra Patricia Interiano Zarceño, somete a consideración solicitud de Prescripción, caso: PUL, S.E.M. de

C.V., expuesto por [REDACTED], de Sindicatura Municipal.

II- Que visto en la Sindicatura Municipal, el escrito interpuesto por el Licenciado [REDACTED], con fecha nueve de marzo del presente año, quien en su carácter personal justifica su intervención en la existencia de un interés general y colectivo basado en el estándar de buena gobernanza, respecto de la contratación directa celebrada entre esta municipalidad y GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, CIUDAD Y PUERTO DE LA LIBERTAD, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA Y DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PUL, S.E.M. DE C.V., en el proceso CD 07/2017 AMST, denominada "SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS PRODUCIDOS POR LA CIUDAD DE SANTA TECLA".

III- Que sus solicitudes son:

1. Admitir su solicitud en carácter de ciudadano.
2. Tener por interpuesta su solicitud para que se aplique lo dispuesto en el artículo 158, romano V, letra b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y siguiendo el debido proceso legal, la sanción administrativa a la sociedad PUL, S.E.M. DE C.V., representada legalmente por el Señor Nicolás Adriano Salume Pacas, por incurrir en la causa correspondiente a: "invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación".
3. Comisionar a la Unidad Jurídica, Dirección Legal o quien haga sus veces instruyéndolo a iniciar el procedimiento administrativo de aplicación de sanciones en contra del administrado, sociedad PUL, S.E.M. DE C.V., representada legalmente por el Señor [REDACTED], por la causal establecida en el artículo 158, romano V, letra b) de la LACAP.
4. Suspender a la sociedad PUL, S.E.M. DE C.V., representada legalmente por el Señor [REDACTED], de todo proceso de selección de ofertantes que esté en marcha, por iniciarse o formalizarse, mientras se encuentra en trámite el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio.
5. Tener por incorporados como elementos de prueba objetivos, útiles, pertinentes e inobjetables que se adjuntan a la solicitud y que –a su parecer- constatan fehacientemente que la sociedad PUL, S.E.M. DE C.V., ha incurrido en la infracción comprendida en el artículo 158, romano V, letra b) de la LACAP.
6. Se condene a la sociedad PUL, S.E.M. DE C.V., representada legalmente por el Señor [REDACTED], a la inhabilitación por el plazo de cinco años por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 158, romano V, letra b) de la

LACAP, consistente en “invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación”.

7. Se certifique o interponga aviso contra la sociedad PUL, S.E.M. DE C.V., representada legalmente por el Señor [REDACTED], por presuntamente haber incurrido en los delitos de falso testimonio y estafa bajo la modalidad de “actuar por otro”.
8. Se certifique o interponga aviso contra las autoridades que ejercieron funciones durante el periodo 2018-2021 correspondientes a: Alcalde Municipal, Concejo Municipal, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI), el Director Legal y el Tesorero, todos de la Municipalidad de Santa Tecla, departamento de La Libertad por la presunta comisión del delito de Actos Arbitrarios, al no haber iniciado el procedimiento administrativo sancionatorio contra PUL, S.E.M. DE C.V. una vez que se conoció por comunicación del Examen Especial de Auditoría de Corte de Cuentas, que había invocado hechos falsos para obtener la adjudicación por vía de contratación directa durante el año 2017.

IV- CONSIDERACIONES:

LEGITIMACIÓN:

Dentro de los requisitos que se deben analizar para dar inicio a un procedimiento administrativo se encuentra la legitimación del solicitante, y de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), los legitimados para intervenir son:

- “1. Los titulares de derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos.
2. Aquellos cuyos intereses legítimos individuales o colectivos puedan resultar afectados por la resolución, y se apersonen en el procedimiento antes que haya recaído resolución definitiva.
3. Las asociaciones, fundaciones, grupos de afectados y entidades análogas, cuando pretendan la defensa de los derechos e intereses de sus miembros, de acuerdo con los fines para los que hubieran sido creadas o según lo determine la mayoría, en el caso de los grupos de afectados.
4. Las autoridades que de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes, tengan competencia para actuar en defensa de derechos o intereses de las personas y comparezcan en el procedimiento.”

- V- Que como se puede observar, la legitimación requiere la existencia de un vínculo entre el peticionario en un procedimiento administrativo

y el objeto del procedimiento, que se materializa en el interés que tiene para que el procedimiento se tramite.

- VI- Que en el presente caso, y sobre los argumentos señalados por el solicitante, se advierte que, respecto de la infracción que denuncia, no se infiere una relación o interés personal para el inicio del procedimiento y la imposición de la sanción que pide aplicar, pese a que alega representar un interés colectivo, el mismo es en extremo difuso, ya que no hace referencia al grupo o colectivo de la sociedad que por sus características tendrían el mismo interés.
- VII- Que en ese sentido, el solicitante carece de legitimación para actuar en el procedimiento administrativo que pide se inicie; sin embargo, sí es posible analizar el planteamiento realizado por medio del escrito presentado, tomando la solicitud como un aviso para indagar sobre la infracción alegada.

**PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO LACAP Y PRESCRIPCIÓN:**

La LACAP prevé un procedimiento para sancionar las infracciones realizadas por los particulares en la relación contractual con la Administración Pública, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 158 de la referida Ley.

- VIII- Que el solicitante pide el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción regulada en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, consistente en: "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación", y en principio es procedente el inicio del procedimiento por la infracción alegada, sin embargo, hay que tomar en cuenta que el procedimiento de la contratación fue realizado en el año 2017, bajo la referencia CD 07/2017 AMST, por lo que como primer punto es necesario establecer la fecha en la que se configuró la alegada infracción, siendo importante este hecho porque el transcurso del tiempo afecta el ejercicio de las acciones para el inicio de cualquier procedimiento administrativo y en particular de uno de naturaleza sancionatorio.

Por el tipo de infracción: "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación", su presunta comisión supone la presentación o aportación de la información que hiciera PUL, S.E.M. DE C.V, por lo que se infiere que su configuración necesariamente debió coincidir con la fecha de la presentación de la oferta, lo cual ocurrió el día 21 del mes de julio de 2017, según consta a folios 32 del expediente CD-2017-AMST que llevó la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); siendo esta la fecha de partida para analizar la viabilidad de iniciar el Proceso Administrativo Sancionatorio.

La potestad de la Administración Pública, para imponer sanciones, es derivada del artículo 14 de la Constitución, donde se regula el *ius puniendi* del Estado, y debe ser ejercida conforme a límites, directrices

y orientaciones constitucionales. A estos propósitos, los principios del Derecho Administrativo Sancionador derivados del Derecho Punitivo del Estado, delimitan la potestad sancionadora en un marco en el que la Administración Pública debe obligatoriamente desenvolverse para garantizar que los procedimientos sancionadores y sus eventuales sanciones sean conformes a la Constitución y a la ley.

Entre los principios a los que se hace referencia, destaca el de la prescripción de las infracciones administrativas y de las sanciones. Para el caso que nos ocupa en concreto, se hará referencia específicamente a la prescripción para iniciar un procedimiento sancionatorio. Así, el principio de prescripción está basado en la seguridad jurídica, de manera que es indispensable que exista un plazo máximo para que la Administración Pública pueda ejercer la potestad sancionadora frente a la comisión de una infracción administrativa, y se dé certidumbre a los ciudadanos que las posibles consecuencias derivadas de comportamientos contrarios a la ley no se perseguirán y castigarán de manera indeterminada en el tiempo.

Como se observa, en la estructura de este principio se encuentra un componente temporal definitorio que determina un plazo para que la Administración pueda iniciar un procedimiento sancionatorio, bajo la consecuencia que de no iniciarse el mismo, dicha administración se encontraría inhibida de hacerlo dado que cualquier posible responsabilidad por la comisión de una infracción administrativa se entiende extinguida. Por un lado, la prescripción es consecuente con la seguridad jurídica del presunto infractor, el cual debe tener la certeza del tiempo en que puede reprochársele un comportamiento supuestamente ilícito, por lo tanto, si la Administración Pública deja transcurrir este plazo, la consecuencia lógica es que la responsabilidad debe extinguirse, al no haber usado la potestad temporal para sancionar.

En el ordenamiento jurídico administrativo salvadoreño no siempre se establece un plazo de prescripción; entre estas normativas se encuentra la LACAP y su reglamento, sin embargo, debe hacerse énfasis que la ausencia de regulación de un plazo de prescripción en una ley de ninguna manera significa que para esa área normativa en concreto las infracciones y las sanciones no prescriban. Es obligación constitucional, conforme al artículo 2 de la Constitución y al principio de seguridad jurídica, que la Administración Pública se someta siempre a plazos de prescripción al aplicar su potestad sancionadora. En este sentido, ante la falta de un plazo expreso de prescripción, la Administración debe, a partir de la integración del ordenamiento jurídico, determinar la prescripción a partir de una ley ya existente.

Entre las reglas de la supletoriedad de la ley, la norma supletoria que llene el vacío de la norma suplida debe atender estrictamente a la



naturaleza de la misma. El artículo 5 de la LACAP habilita la aplicación supletoria en caso del vacío dejado por esa ley.

En el caso de la prescripción en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador los vacíos normativos que se encuentran en el ordenamiento jurídico administrativo respecto a la prescripción de las infracciones administrativas, debe llenarse con leyes que tengan la misma naturaleza respecto a su contenido regulado, que actualmente es la LPA, la cual regula en el artículo 148 unos plazos determinados en el supuesto que la normativa especial no los reglamente, determinando en su inciso segundo, que el plazo de prescripción de las infracciones y las sanciones será de dos años, término que deberá contarse a partir del cometimiento de la supuesta infracción, tal como lo dispone el artículo 149.

De acuerdo a los artículos citados, se concluye que en el presente caso ya ha transcurrido el plazo de prescripción que establece la LPA, por lo que la presente administración municipal ya no podrá ejercer la potestad sancionatoria pues se ha extinguido la eventual responsabilidad administrativa.

Respecto a las peticiones relativas a certificar o interponer aviso contra la sociedad PUL, S.E.M. DE C.V., por los delitos de falso testimonio y estafa bajo la modalidad de "actuar por otro", y contra las autoridades que ejercieron funciones durante el periodo 2018-2021 de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por el delito de Actos Arbitrarios, se entiende que se refiere a hacer del conocimiento a la Fiscalía General de la República, en este punto es importante mencionar que el proceso de compra de referencia CD-2017-AMST se encuentra en proceso de revisión por la Corte de Cuentas de la República, por lo que es prudente esperar el resultado de dichas diligencias y las conclusiones a que diere lugar para proceder con el aviso y remisión de la documentación pertinente, en caso que se considere por dicho ente la posible comisión de delitos, además por ley dicha Institución está obligada a remitir el aviso respectivo a la Fiscalía General de la República.

Lo anterior no es óbice para el solicitante, tal como lo menciona en su escrito, interponga los avisos que considere oportunos, por lo que no habrá en este momento pronunciamiento referente a certificar o interponer aviso en contra de los involucrados.

Por lo tanto, con fundamento en las argumentaciones y razones expuestas, disposiciones legales citadas y de conformidad a los artículos 14 de la Constitución de la República, artículo 5 de la LACAP, 148 y 149 de la LPA,

**ACUERDA: Declarar inadmisibile la solicitud hecha por el Licenciado [REDACTED], con fecha nueve de marzo del presente año, respecto de iniciar el procedimiento administrativo de aplicación de sanciones en contra de la sociedad GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS**

**SÓLIDOS, CIUDAD Y PUERTO DE LA LIBERTAD, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA Y DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PUL, S.E.M. DE C.V., en el proceso CD 07/2017AMST, denominada “SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS PRODUCIDOS POR LA CIUDAD DE SANTA TECLA”, por la causal establecida en el artículo 158, romano V, letra b) de la LACAP.-**  
Comuníquese.-----

483) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Señora Síndico Municipal, Sandra Patricia Interiano Zarceño, somete a consideración solicitud de Resolución Final, caso: ATLÁNTIDA EL SALVADOR S.A., expuesto por [REDACTED], de Sindicatura Municipal.
- II- Que el Recurso de Apelación ha sido tramitado por el Licenciado [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., por considerar que se le han violado los derechos de audiencia y defensa en los siguientes actos administrativos emitidos por el Jefe de la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal:
  - 1. Resolución de fecha 6 de enero de 2022, en la que se determinó que Banco Atlántida El Salvador, S.A., deberá pagar la cantidad total de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,457.63), en concepto de impuesto a la actividad económica, intereses y multa sobre la base de los estados financieros al 31 de diciembre de 2019.
  - 2. Resolución de fecha 7 de enero de 2022, en la que se determinó que Banco Atlántida El Salvador, S.A., deberá pagar la cantidad total de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,585.98), en concepto de impuesto a la actividad económica, intereses y multa sobre la base de los estados financieros al 31 de diciembre de 2020.
- III- Que también argumenta que existe violación al derecho de propiedad por inobservancia de los artículos 126 y 127 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM), y de la Jurisprudencia establecida en la resolución de amparo del tres de mayo de dos mil diecisiete, Referencia 647-2016; y que bajo el principio de eventualidad el informe de verificación de activos vulnera los artículos 21 inciso 1, 86 inciso 3 y 140 de la Constitución de la República, artículo 100 de la LGTM y 3 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se pretende aplicar la “Política para Regularización de las Deducciones de los Contribuyentes del Impuesto a la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla” de manera retroactiva.

I. Tramitación del recurso de apelación

El escrito de apelación fue recibido el día 13 de enero del presente año, y admitido en ambos efectos por el Jefe de la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal, mediante las resoluciones de las quince horas con nueve minutos y quince horas con treinta minutos del mismo 13 de enero, en las cuales también se emplazó al recurrente para que, en el plazo de tres días, compareciera ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos. Además de remitir el expediente a este Concejo Municipal.

Para continuar con el trámite, el apelante se mostró parte ante el Concejo Municipal, a través del escrito recibido el 19 de enero del presente año, y verificándose que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, cumpliendo con el trámite al que se refiere el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, se emitió el acuerdo número 424 de fecha 27 de enero del presente año, en el que se mandó a oír al apelante dentro del tercer día, para que expresara todos sus agravios y presentara la prueba instrumental de descargo y ofreciera cualquier otra prueba, el cual fue notificado el tres de febrero del corriente.

En respuesta, el apelante presentó escrito de expresión de agravios el día ocho de los corrientes, en el cual el Licenciado José Adán Lemus Valle, ratificó lo expuesto en el escrito de apelación respecto de la violación de los derechos de audiencia, defensa y propiedad; solicitando además que se tomen en cuenta todos y cada uno de los argumentos que se exponen y se revoquen las resoluciones recurridas y que se dicte conforme a derecho corresponde.

II. Fundamentos del recurso

Los argumentos de la apelación son los siguientes:

- a) Violación al derecho de audiencia y defensa, artículos 11 y 12 de la Constitución, respecto a la inobservancia de plazos del procedimiento y las resoluciones de determinación tributaria impugnadas, por considerar que se dictaron sin valorar los argumentos expuestos en los diferentes escritos de defensa agregados al procedimiento.
- b) Violación al derecho de propiedad por inobservancia de los artículos 126 y 127 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM) y de la Jurisprudencia establecida en la resolución de amparo del tres de mayo de dos mil diecisiete, Referencia 647-2016;
- c) Bajo el principio de eventualidad el informe de verificación de activos vulnera los artículos 21 inciso 1, 86 inciso 3 y 140 de

la Constitución de la República, artículo 100 de la LGTM y 3 numeral 1 de la Ley de la LPA.

III. Análisis del caso y normas aplicables

Respecto del primer acto impugnado:

Previo a conocer los fundamentos de fondo expuestos por el apelante, se considera importante analizar la CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO, después de haber notado que, la notificación de la resolución final de determinación de tributos fue realizada fuera del plazo establecido en el artículo 89 inciso 2° de la LPA, que dice: *“El procedimiento administrativo deberá concluirse por acto o resolución final en el plazo máximo de nueve meses posteriores a su iniciación, haya sido ésta de oficio o a petición del interesado, salvo lo establecido en leyes especiales. (...)”*

Respecto de este punto, es importante revisar el momento de inicio y finalización del procedimiento, con base en la normativa vigente y jurisprudencia aplicable.

Inicio del procedimiento: El artículo 82 LGTM establece el momento en que se debe considerar iniciado el procedimiento de verificación y control que servirá de base para la determinación de oficio, el cual textualmente dice *“(...) Dicho procedimiento inicia con la notificación de la orden de control, inspección verificación e investigación, firmada por el funcionario competente, la cual se denomina auto de designación de auditor. (...)”*

Conforme a esta disposición, el acto que la LGTM denomina como *procedimiento para la realización del control, inspección, verificación e investigación*, inicia con la notificación del auto de designación de auditor, por lo que se tomará esa fecha para empezar a contar el plazo de los NUEVE MESES para concluir el procedimiento; lo cual para el presente caso ocurrió el día 15 de octubre de 2020, según consta en los folios uno al tres del expediente.

Finalización del procedimiento: El artículo 106 numeral 7 de la LGTM establece: *“La determinación de oficio de la obligación tributaria municipal estará sometida al siguiente procedimiento (...)”*

7. La resolución de la administración tributaria municipal que determine la obligación tributaria, deberá llenar los siguientes requisitos:

1) Lugar y fecha.

2) Individualización del organismo o funcionario que resuelve y del contribuyente o responsable.

3) Determinación del tributo de que se trate y periodo impositivo a que corresponde si fuera el caso.

4) Calificación de las pruebas y descargos.

5) Razones y disposiciones legales que fundamentan la determinación.

6) *Especificación de cantidades que correspondan en forma individualizada a tributos y sanciones.*

7) *Orden de emisión del mandamiento de ingreso que corresponda.*

8) *Orden de la notificación de la determinación formulada.*

9) *firma del o los funcionarios competentes.*

De esta disposición se infiere que el momento en que se tiene por finalizado el procedimiento administrativo, es la resolución de determinación de la obligación tributaria; o más puntualmente, desde que dicha resolución se notifica al interesado, pues tal como lo apunta el artículo 26 de la LPA, los actos administrativos producirán sus efectos desde que se comuniquen a los interesados.

Lo anterior es así para no vulnerar el principio de Seguridad Jurídica que debe proteger la Administración Pública en todas sus funciones; en conclusión, si no se dicta y notifica la resolución dentro del plazo máximo de NUEVE MESES en los términos antes expuestos, se producirá la caducidad.

En este sentido, se revisó el expediente de mérito, notando que la resolución final del procedimiento de determinación tributaria, fue dictada por la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal, el seis de enero de 2022, y notificada el día 10 del mismo mes, fecha en que se sobrepasa por mucho el plazo de nueve meses que establece la LPA, por lo que corresponde al Concejo Municipal declarar la caducidad y ordenar el archivo de las actuaciones sin pronunciarse sobre el fondo del asunto, aclarando que con ello no se produce la prescripción de las facultades de la Administración, conforme a los artículos 111, 114 y 117 de la LPA, por lo que siendo posible la iniciación de un nuevo procedimiento, se instruirá al Jefe de la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal, para que inicie un nuevo procedimiento de fiscalización cumpliendo el trámite establecido en la Ley General Tributaria Municipal.

Respecto del segundo acto impugnado:

Advirtiendo por la descripción de los hechos que el apelante hace, y de la revisión del expediente la posible nulidad de pleno derecho en la tramitación del procedimiento, es necesario que ésta se analice, previo a conocer los planteamientos de fondo del acto impugnado.

Nulidad de pleno derecho: Se entiende por tal, aquella que compone el máximo grado de la invalidez, lo que ocasiona que los actos administrativos que se encuentren viciados de manera insubsanable no producen efectos desde su mismo origen, y no se puede convalidar ni por el transcurso del tiempo.

En primer término vale la pena revisar los requisitos de validez se encuentran establecidos en el artículo 22 de la LPA, que dice “Sin perjuicio de lo que se establezca en Leyes especiales, en la

producción de los actos administrativos, deben observarse los siguientes requisitos:

- a) Competencia e investidura del órgano competente.
- b) Presupuesto de hecho.
- c) Causa.
- d) Fin.
- e) Motivación.
- f) Procedimiento.
- g) Forma de expresión.”

En el caso de mérito, se advierte un vicio recaído en el procedimiento, es decir, al requisito establecido en la letra “f” del artículo citado, aclarando que el acto que debe ser dictado mediante el cumplimiento del artículo 106 de la LGTM, que contiene el procedimiento para la determinación de oficio, que en lo pertinente dice: “La determinación de oficio de la obligación tributaria municipal, estará sometida al siguiente procedimiento:

1º La administración tributaria municipal notificará y transcribirá al contribuyente, las observaciones o cargos que tuviere en su contra, incluyendo las infracciones que se le imputen.

2º En el término de quince días, que por razones fundadas, puede prorrogarse por un período igual, el contribuyente o responsable deberá formular y fundamentar sus descargos, cumplir con los requerimientos que se le hicieren y ofrecer las pruebas pertinentes.

3º Recibida la contestación dentro del término señalado, si el contribuyente o responsable hubiere ofrecido pruebas, se abrirá a prueba por el término de quince días. La administración tributaria municipal podrá de oficio o a petición de parte, ordenar la práctica de otras diligencias dentro del plazo que estime apropiado.

4º Si el contribuyente o responsable no formula y fundamenta sus descargos, o no cumple con los requerimientos que se le hicieren, o no presenta ni ofrece pruebas, dentro del término a que se refiere el ordinal 2º de este artículo, caducará su derecho a presentarla posteriormente.

5º Si el contribuyente o responsable manifestare en dicho término, su conformidad con las observaciones y cargos, la administración tributaria municipal procederá a efectuar el acto de determinación y dejar constancia de la conformidad y el contribuyente, a hacer efectivo el pago.

6º Al vencer los plazos para la recepción de pruebas, la administración tributaria municipal deberá, en un plazo de quince días, determinar la obligación tributaria. (...)

El siguiente cuadro facilita la observación de las fechas de emisión de los actos que constan en el expediente:

FECHA DE	FECHA DE	ESCRITO, ACTO O RESOLUCIÓN
----------	----------	----------------------------

EMISIÓN	NOTIFICACIÓN	
28-09-21	28-09-21	AUTO DE DESIGNACIÓN AUDITOR Y REQUERIMIENTOS FINANCIEROS
21-10-21	29-10-21	INFORME DE VERIFICACIÓN DE ACTIVOS PERÍODO 2020
16-11-21	23-11-21	INICIO PROCEDIMIENTO DE OFICIO
13-12-21	14-12-21	APERTURA A PRUEBAS DEL PROCEDIMIENTO
13-12-21	14-12-21	FUNDAMENTACIÓN DE DESCARGOS Y SOLICITUD DE APERTURA A PRUEBAS DEL PROCEDIMIENTO HECHA EN TIEMPO POR EL APODERADO DE BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.
06-01-22	10-01-22	DETERMINACIÓN DE IMPUESTO

Como puede observarse, antes de que se cumplieran los quince días a los que se refiere el Núm. 2 del artículo 106 de la LGTM, la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal, resolvió abrir a pruebas y notificó dicha resolución. Este plazo otorga al administrado la posibilidad de fundamentar sus descargos, cumplir con los requerimientos hechos y ofrecer las pruebas pertinentes; y a pesar de que en esa misma fecha el apoderado de Banco Atlántida El Salvador, S.A., presentó el escrito correspondiente a esta fase, no por ello se convalida la actuación de la administración.

Posteriormente, también sin haber vencido los quince días del término de pruebas al que se refiere el Núm. 3 del artículo 106 de la LGTM, la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal, emitió resolución final en el procedimiento que tiene por objeto la determinación de impuesto.

En relación a lo anterior, el artículo 36 letra "b" de la LPA dispone "*Los actos administrativos incurrir en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando:*

*[...] b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados."*

Luego de analizar las referidas fechas de emisión de los actos se denota una restricción de plazos para el ejercicio efectivo de la defensa del administrado, de forma que con su vulneración deviene la existencia de una irregularidad invalidante.

Los actos que adolecen de nulidad absoluta contienen un vicio que traen aparejada la consecuencia de imposibilidad de subsanación e imprescriptibilidad, que procede ser declarada de oficio en sede administrativa.

En consecuencia, sobre los demás motivos de impugnación alegados por el recurrente relativos a la violación al derecho de propiedad por inobservancia de los artículos 126 y 127 de la LGTM y de la jurisprudencia establecida en la resolución de amparo 03 de mayo de

2017, ref. 647-2016; y vulneración de los artículos 21 inciso 1, 86 inciso 3 y 140 de la Constitución de la República, artículo 100 de la LGTM y 3 numeral 1 de la LPA, bajo el principio de eventualidad; se aclara que no es posible que el Concejo se pronuncie, en vista de la caducidad dictada en el primer acto recurrido y la anulación del segundo acto.

Por lo tanto, con base en las razones expuestas y de conformidad al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, y artículos 89, 114, 117 y 118 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA:**

1. **Admitir los escritos de expresión de agravios de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós presentados en el recurso de apelación por el Licenciado [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.**
2. **Declarar la caducidad del procedimiento administrativo de determinación de oficio de la fiscalización practicada sobre la base de los estados financieros al 31 de diciembre de 2019.**
3. **Ordenar el archivo de las actuaciones para ese periodo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 numeral 2 de la LPA.**
4. **Declarar nulidad de pleno derecho de las resoluciones emitidas por el Jefe de la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal de Santa Tecla, según detalle siguiente:**
  - a. **Resolución de fecha 13 de diciembre de 2021, en la que se abrió a pruebas el proceso administrativo de determinación de oficio de la fiscalización practicada del año 2020.**
  - b. **Resolución de fecha 7 de enero de 2022, en la que se determinó que Banco Atlántida El Salvador, S.A., deberá pagar la cantidad total de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,585.98), en concepto de impuesto a la actividad económica, intereses y multa sobre la base de los estados financieros al 31 de diciembre de 2020.**
5. **Instruir al Jefe de la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal de Santa Tecla, continuar con el procedimiento, respondiendo las peticiones hechas por el Licenciado [REDACTED] en el escrito presentado en relación al segundo acto recurrido, el 14 de diciembre de 2021, por estar formuladas dentro del plazo al que se refiere el artículo 106 numeral 2° de la LGTM.**
6. **Instruir al Jefe de la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal, iniciar nuevamente el procedimiento de verificación y control de los estados financieros al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la LGTM.-Comuníquese.-----**

484) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, [REDACTED], somete a consideración solicitud de declaratoria de desierta.



- II- Que con fecha 17 de marzo de 2022, quedo programada la recepción de ofertas del proceso No LP-04/2022 AMST "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA AMST", por lo que es importante dar a conocer la recomendación tomada por la comisión de evaluación de ofertas, en tal sentido, se hacen las consideraciones siguientes:

CRONOLOGÍA DEL PROCESO.

**24/02/2022** Las bases de licitación son aprobadas mediante acuerdo municipal número 451 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2022, contando con una disponibilidad presupuestaria para este proceso US\$97,000.00, en dicho acuerdo además se nombra a la CEO.

**25/02/2022** Las bases de contratación son publicadas en Diario El Salvador y en la página digital: [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv), estableciendo los días 28 de febrero de 2022, 1 y 2 de marzo de 2022, para retiro de las bases.

**02/03/2022** Se presenta a las oficinas de la UACI el señor [REDACTED], en representación de la oferente [REDACTED] para la adquisición de las bases de licitación. Se verifica la consulta de descarga de las bases de licitación en el sistema de COMPRASAL y se observa que ningún oferente descargo bases de licitación.

**17/03/2022** No se recibe ninguna oferta.

- III- Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, con base a lo antes detallado, y de conformidad al artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, recomienda I) DECLARAR DESIERTA POR PRIMERA VEZ, la licitación No LP-04/2022 AMST "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA AMST", de conformidad al artículo 64 Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, II) Que la UACI en conjunto con la unidad solicitante identifique aspectos técnicos que puedan ser modificados en las bases de licitación, a efecto que se logre la colocación de dicha compra en una segunda convocatoria, III) Que se autorice a UACI a que posterior a la revisión y ajuste de las bases de licitación, se lance un segundo proceso.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aceptar la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y DECLARAR DESIERTA POR PRIMERA VEZ, la licitación No LP-04/2022 AMST "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA AMST", de conformidad al artículo 64 Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.**
2. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que en coordinación con la unidad solicitante, hagan los ajustes**

y modificaciones necesarios a las bases de licitación a fin de lograr la colocación de la compra en un segundo proceso; bases de licitación que una vez terminadas deberán ser debidamente firmadas por el Alcalde Municipal.

3. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a que una vez se cumpla con lo dispuesto en el numeral anterior, de inicio al segundo proceso, procediendo a la publicación del mismo a través de las formas y mecanismo que la ley establece.- Comuníquese.-----

485) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, [REDACTED], somete a consideración solicitud de modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2022.
- II- Que con base al memorándum con referencia DDT-68/03/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, la Directora de Desarrollo Territorial, [REDACTED], solicita modificación en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2022, en relación a lo siguiente:

Incorporar el siguiente proceso de compras:

TIPO DE PROCESO	FF	ESPECIFICO	PROCESO	MONTO US\$	MES	DEPENDENCIA
LG	F2	54107 54112 54119	COMPRA DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA SER USADO EN INSTALACIONES DEL PARQUE EL CAFETALON.	3,181.50	MARZO	DIRECCIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL

- III- Que para esta modificativa realizó la reprogramación administrativa siguiente:

ESTRUCTURA/FUENTE		DISMINUYE				
ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA		FF	CÓDIGO	NOMBRE	MES	MONTO US\$
101010307 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN TRIBUTARIA		F2	54503	SERVICIOS JURÍDICOS	MARZO	3,181.50
TOTAL						3,181.50

ESTRUCTURA/FUENTE		AUMENTA				
ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA		FF	CÓDIGO	NOMBRE	MES	MONTO US\$
0404010103		F2	54107	PRODUCTOS QUÍMICOS	MARZO	671.40
DPTO. DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA			54112	MINERALES METÁLICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS		442.35
			54119	MATERIALES ELÉCTRICOS		2,067.75
TOTAL						3,181.50

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2022, en el sentido de incorporar el proceso de compras según lo expuesto.
2. Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, para los ajustes que se requieran al presupuesto.

**3. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.-Comuníquese.-----**

486) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, [REDACTED], somete a consideración solicitud de aprobación de bases.
- II- Que con base al artículo 18 LACAP, es necesario que el titular de la Institución, pueda aprobar las bases de licitación del proceso de compras siguiente:

TIPO DE PROCESO	FF	ESPECIFICO	PROCESO	MONTO US\$	MES	DEPENDENCIA
LP	F2	61105	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS LIVIANOS NUEVOS O USADOS PARA RENOVACIÓN DE FLOTA VEHICULAR DE LA AMST.	371,000.00	MARZO	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- III- Que el objeto de la licitación es lograr la adquisición de los vehículos siguientes:

ÍTEM A OFERTAR		CANTIDAD
ÍTEM 1	AUTOMÓVIL SEDAN	5
ÍTEM 2	PICKUP DIÉSEL 4X4 DOBLE CABINA	6
ÍTEM 3	MICROBÚS CON CAPACIDAD DE 25 PASAJEROS	1
ÍTEM 4	TRICIMOTOS CON CAJA	6
TOTAL DE VEHICULOS		18

- IV- Que las bases de licitación están estructuradas en apego a lo descrito en el artículo 44 LACAP, y se presentan estructuradas en ocho secciones identificadas de la forma siguiente:

- ✓ SECCIÓN I: INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES.
- ✓ SECCIÓN II: CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
- ✓ SECCIÓN III: PREPARACIÓN DE LA OFERTA.
- ✓ SECCIÓN IV: PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS: SE DETALLA ENTRE OTROS ASPECTOS LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA, QUEDANDO ESTÁ ESTABLECIDA PARA 25 DE ABRIL 2022.
- ✓ SECCIÓN V: EVALUACIÓN DE OFERTAS.
- ✓ SECCIÓN VI: ADJUDICACIÓN.
- ✓ SECCIÓN VII: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO.
- ✓ SECCIÓN VIII: ANEXOS.

- V- Que los criterios a evaluar serían:

CRITERIOS	PUNTAJE MÁXIMO
PRIMERA ETAPA: CAPACIDAD LEGAL	NO TIENE PUNTAJE
SEGUNDA ETAPA: EVALUACIÓN FINANCIERA	100
TERCERA ETAPA: EVALUACIÓN TÉCNICA	70
CUARTA ETAPA: EVALUACIÓN ECONÓMICA	30
TOTAL	200

- VI- Que la disponibilidad presupuestaria para este proceso es de US\$371,000.00, y se está solicitando una garantía de mantenimiento de oferta de acuerdo a cada Ítem a ofertar.

ÍTEM A OFERTAR	MONTO DE LA GARANTÍA US\$
----------------	---------------------------

OFERTA TODOS LOS ÍTEMS		18,550.00
ÍTEM 1	AUTOMÓVIL SEDAN	4,250.00
ÍTEM 2	PICKUP DIÉSEL 4X4 DOBLE CABINA	10,500.00
ÍTEM 3	MICROBÚS CON CAPACIDAD DE 25 PASAJEROS	2,000.00
ÍTEM 4	TRICIMOTOS CON CAJA	1,800.00

VII- Que el monto de la garantía de mantenimiento de oferta requerida para cada Ítem es del 5 % del monto disponible para ser usado en cada uno; y una de cumplimiento de contrato por el 20% del monto total adjudicado.

VIII- Que asimismo, de conformidad a lo descrito en el artículo 20 LACAP, se propone para que integren la Comisión de Evaluación de Ofertas, a las personas siguientes:

NOMBRE	CARGO/CALIDAD
████████████████████	SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN EN CALIDAD DE UNIDAD SOLICITANTE.
████████████████████	ENCARGADO DE TALLERES EN CALIDAD DE EXPERTO EN LA MATERIA.
████████████████████	ENCARGADA DE LICITACIONES Y CONCURSOS EN CALIDAD DE DELEGADA UACI.
████████████████████	ASISTENTE LEGAL UACI, EN CALIDAD DE ANALISTA LEGAL.
████████████████████	TESORERO MUNICIPAL EN CALIDAD DE ANALISTA FINANCIERO.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- Aprobar las Bases de Licitación del proceso No LP-05/2022 AMST “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS LIVIANOS NUEVOS O USADOS PARA RENOVACIÓN DE FLOTA VEHICULAR DE LA AMST”, las cuales deberán ser debidamente firmadas por el Alcalde Municipal.**
- Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el inicio del proceso de compras antes indicado, procediendo a la publicación de las mismas a través de las formas y mecanismo que la ley establece.**
- Nombrar a la Comisión de Evaluación de Ofertas, para el proceso No LP-05/2022 AMST “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS LIVIANOS NUEVOS O USADOS PARA RENOVACIÓN DE FLOTA VEHICULAR DE LA AMST”, integrada por:**

NOMBRE	CARGO/CALIDAD
████████████████████	SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN EN CALIDAD DE UNIDAD SOLICITANTE.
████████████████████	ENCARGADO DE TALLERES EN CALIDAD DE EXPERTO EN LA MATERIA.
████████████████████	ENCARGADA DE LICITACIONES Y CONCURSOS EN CALIDAD DE DELEGADA UACI.
████████████████████	ASISTENTE LEGAL UACI, EN CALIDAD DE ANALISTA LEGAL.
████████████████████	TESORERO MUNICIPAL EN CALIDAD DE ANALISTA FINANCIERO.

-Comuníquese.-----

487) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Gerente Legal, [REDACTED], somete a consideración solicitud de autorización para inicio de proceso de despido.
- II- Que es necesario dar inicio del proceso judicial de autorización de despido en contra del Servidor Público [REDACTED], en cumplimiento del artículo 67 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, facultad que es ejercida de conformidad con el artículo 30 número 17 del Código Municipal, por los motivos siguientes:
  - Consta en el expediente laboral del empleado [REDACTED], que lleva la Dirección de Talento Humano de esta Municipalidad, que ingresó a la Carrera Administrativa Municipal mediante acuerdo número 106 de fecha 31 de julio de 2015, con el cargo de Electricista en el Departamento de Alumbrado Público de la Dirección de Desarrollo Territorial.
  - Por memorando de fecha 4 de julio de 2017, y de fecha 10 de julio de 2017, el Jefe de Alumbrado Público de esta Municipalidad, [REDACTED], informó a la Jefa de Gestión de Personal que el Servidor Público Juan Antonio Ruano Martínez, no se presentó a sus labores desde el día 30 de junio de 2017, sin justificación alguna.
  - Habiendo transcurrido más de ocho días hábiles consecutivos sin asistir a desempeñar su empleo, el hecho constituye causal de despido según el artículo 68 numeral 4) de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el cual establece: "Son causales de despido, las siguientes: (...) 4. abandono del cargo o empleo, que se presumirá cuando el funcionario o empleado faltare al desempeño de sus funciones por más de ocho días hábiles consecutivos sin causa justificada".
  - No obstante lo anterior, no se había pedido a la fecha la respectiva autorización para presentar la demanda respectiva al Juzgado de lo Laboral competente.
- III- Que solicitado un nuevo informe al Jefe de Alumbrado Público de esta Municipalidad, para verificar que la situación de abandono del Señor [REDACTED] se ha mantenido a la fecha, el cual fue rendido con fecha 10 de marzo de 2022, por medio del cual se confirma que el Señor [REDACTED] desde la fecha del abandono a sus labores no se ha presentado a trabajar.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que interponga la respectiva demanda solicitando la autorización del despido del Señor [REDACTED]**

**2. Delegar a la Gerencia Legal de esta municipalidad, a efecto de que realice las diligencias necesarias para iniciar, seguir y fenecer el respectivo proceso judicial ante el Juez de lo Laboral competente.-**

Comuníquese.-----

488) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Directora de Talento Humano, [REDACTED], somete a consideración solicitud para pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de [REDACTED], a partir del 28 de marzo de 2022, al cargo de Coordinador, en el Departamento de Centro de Formación Laboral, en la Dirección de Responsabilidad Social.
- III- Que la Constitución de la República establece en el artículo 204, numeral 4, que la autonomía del Municipio comprende “Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias”.
- IV- Que el Código Municipal en el Art. 30, numeral 4, faculta a los Concejos Municipales “Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal”.
- V- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, en su título VI, artículo 30, numeral 12), señala que “Recibir una gratificación por retiro voluntario, siempre y cuando, el servidor público cumpla con los requisitos establecidos en el “Instructivo para el procedimiento del pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los servidores públicos de la alcaldía municipal de Santa Tecla”; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100 %, y cuyo monto, plazo y condiciones, para hacer efectivo dicho beneficio, serán fijados por el Concejo Municipal”.
- VI- Que con base a la disposición legal previamente citada, es procedente que se otorgue la prestación económica por renuncia voluntaria, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación aplicable.
- VII- Que el Servidor Público [REDACTED], ha cumplido con los requisitos establecidos en el romano III del “Instructivo para el Procedimiento de Pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los Servidores Públicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla”, por lo que es procedente que se le otorgue la compensación económica por retiro voluntario.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a [REDACTED], quien renuncia a partir del 28 de marzo de 2022.**
- 2. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que oportunamente y previa presentación de lo requerido, erogue la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y TRES 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

**DE AMÉRICA (US\$573.42), que corresponde al 70% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en una sola cuota, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta.-**  
Comuníquese.-----

*Se hace constar que los Regidores Roberto José d'Aubuisson Munguía, Leonor Elena López de Córdova, Vera Diamantina Mejía de Barrientos y Yim Victor Alabí Mendoza, votan en contra del acuerdo municipal número cuatrocientos ochenta y seis.-----*

*La Decima Primera Regidora Propietaria Wendy Guadalupe Alfaro de Aguilar, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número cuatrocientos ochenta y seis.-----*

*La Decima Segunda Regidora Propietaria, Yeymi Elizabeth Muñoz Morán, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número cuatrocientos ochenta y seis.-----*

*Finalizando la presente sesión a las diecinueve horas con cuarenta y tres minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.*

HENRY ESMILDO FLORES CERON  
ALCALDE MUNICIPAL

SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO  
SINDICO MUNICIPAL

SHARON SWEET ALEXANDRA HERNANDEZ DE CANJURA  
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

ANA GABRIELA AVELAR JOACHIN  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

ROSA ESTER RIVERA FLORES  
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA

CLAUDIA MARISOL DUARTE SANDOVAL  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

IDANIA ROSIBEL MORALES ORELLANA  
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA

EDUARDO NEFTALI SIBRIAN OSORIO  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CORDOVA  
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA

VERA DIAMANTINA MEJIA DE BARRIENTOS  
NOVENA REGIDORA PROPIETARIA

YIM VICTOR ALABI MENDOZA  
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

WENDY GUADALUPE ALFARO DE AGUILAR  
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

YEYMI ELIZABETT MUÑOZ MORAN  
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

IMELDA GUADALUPE CHAVEZ DE CORNEJO  
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE

MARVIN CASTELLON COREAS  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE



JOSE GUILLERMO MIRANDA GUTIERREZ  
TERCER REGIDOR SUPLENTE

JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE

  
SECRETARIO MUNICIPAL

NOTA: Se hace del conocimiento que la presente acta, es una versión pública del acta original, esto en cumplimiento al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que el ente obligado, debe preparar una versión en la que elimine los elementos clasificados, con marcas que impidan su lectura, cuando se trate de información reservada o confidencial.